

5891/10 1140

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4607
contra Nicanor Peres Gas

de Herrera de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor de Carriena

Se inició el expediente en 19 de 11 de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

E. 1.942.376

JUZGADO DE INSTRUCCION
CARIENA.
Responsabilidades políticas.
=====

Excmo. Sr.

Exp. 521-1943.
contra
NICANOR PEREZ PAZ
VECINO DE
Herrera de los Navarros

numero de la Audiencia
4607

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que con esta fecha se incoa expediente de responsabilidades plíticas de las anotaciones al margen, contra el vecino de Herrera de los Navarros, NICANOR PEREZ PAZ, por haber pertenecido a la C.M.T., echarse a la calle armado, e intervenir en el saqueo e incendio de Iglesias de distintos pueblos. Dios guarde a V.E. muchos años.

Cariena, 27 de noviembre de 1943.



Antonio Jimenez

Excmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia del Territorio. ZARAGOZA

E. 1.942.051

Juzgado de Instrucción

de

Carriñena.-

Responsabilidades políticas.-

Tengo el honor de comunicar a V.I.I., que en el día de la fecha, se ha recibido en este Juzgado testimonio de la sentencia recaída en el expediente nº 4607, contra Nicanor Pérez Paz, de Herrera de los Navarros, para la incoación del oportuno expediente de responsabilidades políticas.-

Dios guarde a V.I.I. muchos años

Carriñena a 24 de Noviembre de 1.943.

El Juez de Instrucción,



Mariano Jimeno

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.-
GOBIERNO DE ARAGÓN



Diligencia.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar
Doy cuenta al Tribunal. Certifico,
Saragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta
y tres.

PROVIDENCIA.- Saragoza = catorce de Enero de mil novecientos cua-
renta y tres.

S. S.
Villar. Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio
Tejada. al Sr. Fiscal para que informe lo que estime procedente
Barroeta. Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Manuel Perez Par* y a su juicio no esta comprendido por ahora en las exenciones del art. 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de *Junio* de 1.943

Pecho de la Fuente

Comidennia - Zaragoza veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos marante y tres.

Villas
Vejaador
Barroeta

Fase al tocuente

Prosero

Se conforme

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver. T. J. J. J.
M. J. J. J.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

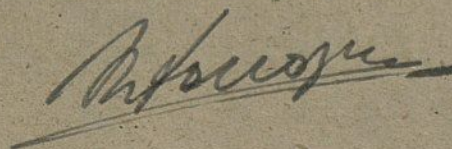
Señores

renta y tres.

Millanuelo
Zepeda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Barinena para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4507 contra D. Carlos Piquer Par, vecino de Huesca de los Navanos* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *11* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *11* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares